



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05282311300120210000800
DEMANDANTE	Luis Eduardo Mazo Álvarez
DEMANDADOS	José Manuel Giraldo Ossa y, otros
ASUNTO	Inadmite demanda
INTERLOCUTORIO	026

Con base en el artículo 26 del Código Procesal Laboral, se inadmite la presente demanda ordinaria laboral, en armonía con el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

I. Envío de la demanda a la parte demandada

Según el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, es un deber de la parte demandante enviar a la parte demandada, bien a la dirección electrónica, ora a la física, copia de la demanda. Dice la norma:

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Luego de reparar en el contenido de la demanda y en los anexos de la misma, se concluye que la parte demandante no remitió a la parte plural demandada copia de la demanda y los anexos, en los términos ordenados por el Decreto 806, toda vez que dicha parte tiene conocimiento de la dirección física de los demandados y con el escrito de la demanda no se piden medidas cautelares.

II. LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

De la lectura de los hechos décimo primero y, décimo segundo de la demanda, se desprende que los mismos contienen una apreciación subjetiva de la parte demandante, razón por la cual no hacen parte del acontecer fáctico, siendo necesario que los mismos sean excluidos de

esta parte de la demanda y, sean plasmados en el acápite correspondiente.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Fredonia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos antes descritos, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado Juan Guillermo Correa Gaviria, con Tarjeta Profesional número 275.887 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de Luis Eduardo Mazo Álvarez, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



GERMAN ALONSO ECHEVERRI JIMENEZ.

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Secretaría

Fredonia, Febrero 22 de 2021

Por estado electrónico número 022 se notifica el auto anterior.



JUAN CARLOS SALAZAR NOREÑA